TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "ATXK CONSTRUCCION DE INTERIORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

INSTRUMENTO.33,666.
LIBRO.1,168.
AÑO. 2013.
JAPG/MTR/ALG.

Efraín Martin Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

LIBRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO. -

INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS. - - - -MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de abril del año dos mil trece. - - - - - -

EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal, hago constar el **CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye **"ATXK CONSTRUCCION DE INTERIORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que intervienen los señores **ADRIAN RUANO ORTEGA**, **MIGUEL ANGEL RANGEL BORBOLLA** y **ALEJANDRO LOPEZ MALO TABOADA**, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción de la autorización de uso de denominación otorgada por la Secretaría de Economía, la cual los comparecientes me exhiben y agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**, de la cual relaciono lo siguiente: -

CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO: "A dos cero uno tres cero tres uno dos uno uno tres siete tres seis uno ocho cinco dos". -

- **E S T A T U T O S**. -

ARTICULO PRIMERO.- La **denominación** social es **"ATXK CONSTRUCCION DE INTERIORES"** y se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **"S.A. DE C.V."**. -

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por **objeto**: -

I.- La adquisición, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración, fraccionamiento, urbanización, construcción, remodelación, financiamiento, corretaje, explotación, enajenación, concesión y aprovechamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, terrenos, casas, edificios, locales comerciales, hoteles, centros vacacionales y recreativos y en general la realización de toda clase de actos de riguroso dominio sobre los mismos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

V.- Ser socio, accionista o propietario de acciones o partes sociales en otras empresas o sociedades que tengan objeto similar a la presente. -

VI.- La elaboración de proyectos, estudios financieros, diseños, presupuestos, en las ramas de arquitectura e ingeniería civil e industrial, así como la ejecución y coordinación de las mismas. -

VII.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo segundo fracción quince (romano) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. ----------

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. ---

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o garantía de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. ----------

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. ----------

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Unico. ----------

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. ----------

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. ----------

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social. ----------

Dicho acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. ----------

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. ----------

ARTICULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: ----------

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. ----------

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. ----------

II.- Se celebrarán en el domicilio social. ----------

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o el

o los comisarios. ----------

IV.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa; dicha convocatoria se hará siempre al menos con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse. ------ -

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. ----------

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. ----------

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. ----------

VI.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar presente o representado por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas si se toman por el voto favorable de las acciones que representan por lo menos la mitad del capital social; a excepción única para aumentos o disminuciones del capital social, ya sea en su parte mínima fija o variable, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social existente. ----------

Sí la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, debiéndose observar en todo caso los requisitos de quórum y de voto a que se hace mención en el Artículo Ciento Noventa y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; a excepción de lo establecido en cuanto al quórum o porcentaje de aprobación o voto favorable en los casos de aumento o disminución del capital social y que se establece en el párrafo que antecede. --- -

Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por apoderados y bastará que la representación de los socios, aún la de los socios que residan en el extranjero, se confiera mediante simple carta poder suscrita por el otorgante ante dos

testigos. Para ser admitidos en las Asambleas, los accionistas o sus representantes, deberán presentar los títulos definitivos o los certificados provisionales que amparen sus acciones o bien una tarjeta de admisión que el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único expedirán, previo depósito de los certificados provisionales o de los títulos definitivos. Podrá también presentarse constancia de depósito, inclusive telegráfica de alguna Institución de Crédito nacional o extranjera.- VII.- Antes de instalarse la Asamblea, el que la presida designará uno o dos escrutadores para que levante una lista de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas o en representación de éstos, con expresión del número de acciones que cada uno represente. Bastará que la lista de asistencia esté firmada por el Presidente, por el Secretario de la Asamblea y por los Escrutadores; pero los accionistas presentes tendrán también derecho a firmarla. La lista se agregará al apéndice del acta correspondiente o se insertará en esta. -
VIII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -
IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. -
ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración. - - - - - - - - - - - - - - - - -
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El Presidente no gozará de voto de calidad. ----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. ----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De cada Sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. ------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. ----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, serán representantes legales de la sociedad y tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozarán de las siguientes facultades: ----------

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. ----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: ----------

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ---

B).- Para transigir. ----------

C).- Para comprometer en árbitros. ----------

D).- Para absolver y articular posiciones. ----------

E).- Para recusar. ----------

F).- Para hacer cesión de bienes. ----------

G).- Para recibir pagos. - - -

VII.- Poder para representar a la sociedad en toda clase de concursos o licitaciones que se efectúen en el Distrito Federal o en los Estados de la República Mexicana, convocados por Autoridades, Oficinas, Secretarías o Dependencias en general, sean del Gobierno Federal Estatal o Municipal, así como por Organismos de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada y particular, presentando en dichos concursos o licitaciones programas de venta y de trabajo, especificaciones, muestrarios, maquetas, precios, forma y términos de pago, y quedando expresamente facultados en los concursos o licitaciones en que intervengan para firmar las ofertas que se hicieren, firmar las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y del fallo, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos, así como sus modificaciones, entregar muestras, catálogos y la información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones y con posterioridad a ellos, firmar facturas para cobro y recibir cheques de pago de estimaciones, pudiendo asimismo firmar, entregar y recibir toda la documentación necesaria, sea pública o privada. - - - - - -

VIII.- Facultad para otorgar y/o delegar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. - - - - -

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. ----------

II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. ----------

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea. ----------

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. ------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la Ley. ---------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. ----------

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. ----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. ----------

----------**T R A N S I T O R I O S**. ----------

PRIMERO.- El capital social mínimo, o sea la suma de **CIEN MIL PESOS**, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo Moneda Nacional, de la siguiente manera: -

Adrián Ruano Ortega, TREINTA Y CUATRO ACCIONES, con valor de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

Miguel Ángel Rangel Borbolla, TREINTA Y TRES ACCIONES, con valor de TREINTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

Alejandro López Malo Taboada, TREINTA Y TRES ACCIONES, con valor de TREINTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

TOTAL.- CIEN ACCIONES, con valor de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- -
SEGUNDO.- Las comparecientes de este instrumento acuerdan: - - - - - - - - - - - - - -
I.- Confiar la administración de la sociedad a un **Consejo de Administración** el cual queda integrado de la siguiente manera: -
Adrián Ruano Ortega.- - - - - - - - - - - - - - - - - **Presidente**. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Miguel Ángel Rangel Borbolla - - - - - - - - - - -**Secretario**. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Alejandro López Malo Taboada - - - - - - - - - -**Tesorero**. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
II.- Designar como **apoderados** de la sociedad a los señores **Adrián Ruano Ortega**, **Miguel Ángel Rangel Borbolla** y **Alejandro López Malo Taboada**, quienes podrán ejercitar las siguientes facultades de forma **conjunta** o **separada**: - - - - - - - - - - - - - -
I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mexicana. - - -

así como sus modificaciones, entregar muestras, catálogos y la información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones y con posterioridad a ellos, firmar facturas para cobro y recibir cheques de pago de estimaciones, pudiendo asimismo firmar, entregar y recibir toda la documentación necesaria, sea pública o privada. - - - - - -

VII.- Facultad para otorgar y/o delegar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. - - - - -



J).- Para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. - - - -

II.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. - - -

para cobro y recibir cheques de pago de estimaciones, pudiendo asimismo firmar, entregar y recibir toda la documentación necesaria, sea pública o privada. - - - - - - -

V.- Poder especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a fin de que en nombre y representación de la sociedad realicen todo tipo de trámites y gestiones para inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y obtengan la cédula respectiva, pudiendo al efecto firmar, entregar y recibir toda clase de documentación, sea pública o privada. - - - - - -

V.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, mismo que es del tenor literal siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - -

"Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: - - - - - - - - - - - -

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y - - - - - - - - - - - - - - - -

nació el día once de junio de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en Castaños número ciento veintisiete, casa dos, en el fraccionamiento Rinconada San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal cincuenta y tres mil doscientos veintisiete, con Clave Unica de Registro de Población número: "RABM setenta y uno cero seis once HDFNRG cero dos". - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VII.- Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la Miscelánea Fiscal correspondiente, solicité a los señores **Adrián Ruano Ortega**, **Miguel Angel Rangel Borbolla** y **Alejandro López Malo Taboada**, me proporcionaran sus claves del Registro Federal de Contribuyentes, así como sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que no me fueron proporcionadas, por lo que procederé a dar el aviso respectivo a que se refiere la Miscelánea Fiscal correspondiente, a la autoridad fiscal competente. -

VIII.- Que informé del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio, mismo que se declara conocer en su totalidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Efraín Martin Virués y Lazos. - - - - - - - Rúbrica. -
- - - - - - - - - - - - - - ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- NOTA UNO. -
Con la letra "C" a la "E", agrego al apéndice de este instrumento los documentos en que se comprueba el cumplimiento de los requisitos legales originados por el mismo.
- Doy fe. -
México, Distrito Federal, a quince de abril del año dos mil trece. - - - - - - - - - - - - - - -
Efraín Martín Virués y Lazos. - - - - - - - - - Rúbrica. -
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - - - - - -
"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Efraín Martin Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 498204 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

ATXK CONSTRUCCION DE INTERIORES S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

| Control Interno | Fecha de Ingreso | Hora |
|---|---|---|
| 153923 | 23/07/2013 | 13:01:45 |

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017214 EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 33666

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

| Clave | FME | Forma Precodificada | Fecha Registro |
|---|---|---|---|
| M4 | 498204 | CONSTITUCION DE SOCIEDAD | 23/07/2013 |

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: a84616abd31c241f2e12031691bfd730a86f0fe3 Secuencia No. 496777

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

| IMPORTE | FECHA DE PAGO | BOLETA DE PAGO |
|---|---|---|
| $ 1,431.00 | 21/06/2013 | 93900104160627AJ9K1Q |
| $ 658.00 | 23/07/2013 | 93900108233538RHDUHM |
| $ 2,089.00 | | |

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Pedro Manuel Hernandez Baños

CEJUR

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CIUDAD DE MÉXICO

SE TOMO RAZON

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL **CAMBIO DE MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** A **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS** DE **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; **LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,** Y; **LA RATIFICACIÓN DE COMISARIO** DE **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**

LIBRO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES. ---------- JFMB/JFMB/JFMB.-

INSTRUMENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.----------

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil diecisiete. ----------

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ, titular de la notaría número treinta y nueve de la Ciudad de México, hago constar: ----------

A.- EL CAMBIO DE MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE;** -----

B.- LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS de **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; ----------

C.- LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN , y;----------

D.- LA RATIFICACIÓN DE COMISARIO de **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, que realizo a solicitud de la señora **Brenda Wismann Márquez**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ----------

---------- **A N T E C E D E N T E S** ----------

I.- Por escritura número treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, ante el licenciado Efraín Martin Virues y Lazos, titular de la notaría número doscientos catorce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cuatro, en la que se constituyó **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto:----------

I.- La adquisición, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración, fraccionamiento, urbanización, construcción, remodelación, financiamiento, corretaje, explotación, enajenación, concesión y aprovechamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, terrenos, casas, edificios, locales comerciales, hoteles, centros vacacionales y recreativos y en general la realización de toda clase de actos de riguroso dominio sobre los mismos. ----------

II.- La compra, venta, arrendamiento y distribución de toda clase de maquinaria y materiales necesarios para la consecución del fin anterior, incluyendo concreto premezclado. ----------

III.- La contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de financiamientos, préstamos o créditos con garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o de cualquier otra

naturaleza sin garantía, pudiendo inclusive garantizar obligaciones de terceros. ----------

IV.- Actuar como agente, representante, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas relacionadas con actividades y servicios relacionados directa o indirectamente con el objeto social. ----------

V.- Ser socio, accionista o propietario de acciones o partes sociales en otras empresas o sociedades que tengan objeto similar a la presente. ----------

VI.- La elaboración de proyectos, estudios financieros, diseños, presupuestos, en las ramas de arquitectura e ingeniería civil e industrial, así como la ejecución y coordinación de las mismas. ----------

VII.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo segundo fracción quince (romano) de la Ley del Mercado de Valores. ----------

VIII.- La adquisición, explotación y uso de concesiones, patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y la gestión y obtención de las mismas en nombre propio o de terceros. ----------

IX.- Dar y recibir toda clase de asesorías y servicios profesionales y especializados que se relacionen en forma directa o indirecta con su objeto social. ----------

X.- La celebración de todos los actos y convenios, contratos y operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales ya sea por cuenta propia o ajena. ----------

Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----

----------*"...E S T A T U T O S..."*----------

ARTÍCULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: ----------

I.- Serán extraordinarias u ordinarias. ----------

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. ----------

II.- Se celebrarán en el domicilio social. ----------

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o el o los comisarios. ----------

IV.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa; dicha convocatoria se hará siempre al menos con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse. ----------

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. ----------

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.----------

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.

VI.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar presente o representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas si se toman por el voto favorable de las acciones que representan por lo menos la mitad del capital social; a excepción única para aumentos o disminuciones del capital social, ya sea en su parte mínima fija o variable, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de las acciones que represente cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social existente. ---------

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, debiéndose observar en todo caso los requisitos de quórum y de voto a que se hace mención en el Artículo Ciento Noventa y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; a excepción de lo establecido en cuanto al quórum o porcentaje de aprobación o voto favorable en los casos de aumento o disminución del capital social y que se establece en el párrafo que antecede.----------

Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por apoderados y bastará que la representación de los socios, aún la de los socios que residan en el extranjero, se confiera mediante simple carta poder suscrita por el otorgante ante dos testigos. Para ser admitidos en las Asambleas, los accionistas o sus representantes, deberán presentar los títulos definitivos o los certificados provisionales que amparen sus acciones o bien una tarjeta de admisión que el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único expedirán, previo depósito de los certificados provisionales o de los títulos definitivos. Podrá también presentarse constancia de depósito, inclusive telegráfica de alguna Institución de Crédito nacional o extranjera.----------

VII.- Antes de instalarse la Asamblea, el que la presida designará uno o dos escrutadores para que levante una lista de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas o en representación de éstos, con expresión del número de acciones que cada uno represente. Bastará que la lista de asistencia esté firmada por el Presidente, por el Secretario de la Asamblea y por los Escrutadores; pero los accionistas presentes tendrán también derecho a firmarla. La lista se agregará al apéndice del acta correspondiente o se insertará en esta.----------

VIII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.----------

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes…----------

ARTÍCULO DÉCIMO.- El órgano de Administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o por un Consejo de Administración.----------

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El Presidente no gozará de voto de calidad. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De cada Sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en al que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de dicha sesión de consejo.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrá para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, serán representantes legales de la sociedad y tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozarán de las siguientes facultades.----------

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----------

B).- Para transigir.----------

C).- Para comprometer en árbitros.----------

D).- Para absolver y articular posiciones.----------

E).- Para recusar.----------

F).- Para hacer cesión de bienes.----------

G).- Para recibir pagos.----------

H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.----------

I).- Para otorgar el perdón cuando en derecho proceda.----------

J).- Para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.----------

II.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.

III.- Poder para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos ochenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezca ante las autoridades del trabajo, en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada para que la represente ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación (así) y Arbitraje, incluyendo el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y el de amparo.----------

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.----

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques en contra de las mismas.----------

VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. ----------

VII.- Poder para representar a la sociedad en toda clase de concursos o licitaciones que se efectúen en el Distrito Federal o en los Estados de la República Mexicana, convocados por Autoridades, Oficinas, Secretarías o Dependencias en general, sean del Gobierno Federal Estatal o Municipal, así como por Organismos de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada y particular, presentando en dichos concursos o licitaciones programas de venta y de trabajo, especificaciones, muestrarios, maquetas, precios, forma y términos de pago, y quedando expresamente facultados en los concursos o licitaciones en que intervengan para firmar las ofertas que se hicieren, firmar las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y del fallo, así como firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos, así como sus modificaciones, entregar muestras, catálogos y la información adicional que se solicite en los concursos o licitaciones y con posterioridad a ellos, firmar facturas para cobro y recibir cheques de pago de estimaciones, pudiendo asimismo firmar, entregar y recibir toda la documentación necesaria, sea pública o privada. ----------

VIII.- Facultad para otorgar y/o delegar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. ----------

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión…". --

II.- Declara la compareciente que por diversas Asambleas de accionistas **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social en la parte variable hasta por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL,** para que sumado a la parte fija, es decir, la cantidad de CIEN MIL PESOS quede con un capital social de **DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**----------

III.- Declara la compareciente que los accionistas de **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebraron una Asamblea General Extraordinaria de la que se levantó el acta que agrego al apéndice de este instrumento con la **letra "A"** y me pide la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ----------

---------- *"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS*----------

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día 14 de agosto de 2017, se reunieron en la Sala de Juntas de ATXK Construcción de Interiores, S.A. de C.V., ubicada en Avenida Patriotismo número 229, piso 10, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, México, Distrito Federal, los señores accionistas de ATXK Construcción de Interiores, S.A. de C.V.; el Señor Arquitecto Adrián Ruano Ortega, el Señor Arquitecto Miguel Ángel Rangel Borbolla, el Señor Arquitecto Alejandro López Malo Taboada y el Señor Contador Público José Mauricio Ortega González, en su carácter de Comisario de la Sociedad, con la finalidad de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----------

Preside la Asamblea el Señor Arquitecto Adrián Ruano Ortega en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y funge como Secretario de la misma, el Señor Miguel Ángel Rangel Borbolla. El Señor Arquitecto Adrián Ruano Ortega designó Escrutador al Señor Arquitecto Alejandro López Malo Taboada, quien después de aceptar su cargo hizo el recuento de las acciones, certificando encontrarse en la Asamblea la totalidad del capital social de ATXK Construcción de Interiores, S.A. de C.V., en los términos siguientes:----------

| ACCIONISTA | ACCIONES Y VOTOS | CAPITAL FIJO | ACCIONES Y VOTOS | CAPITAL VARIABLE | TOTAL DE ACCIONES | TOTAL CAPITAL SOCIAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Adrián Ruano Ortega | 34 | 34,000.00 | 3,400 | 3'400,000.00 | 3,434 | 3'434,000.00 |
| Miguel Ángel Rangel Borbolla | 33 | 33,000.00 | 3,300 | 3'300,000.00 | 3,333 | 3'333,000.00 |
| Alejandro López Malo Taboada | 33 | 33,000.00 | 3,300 | 3'300,000.00 | 3,333 | 3'333,000.00 |
| Total: | 100 | 100,000.00 | 10,000 | 10'000,000.00 | 10,100 | 10'100,000.00 |

En atención a estar representada la totalidad de las acciones que integran el capital social de la compañía y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y puso a la consideración de los Accionistas el siguiente:----------

---------- *ORDEN DEL DIA* ----------

I. Presentación, discusión y aprobación en su caso de la propuesta del cambio de modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA a SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN de la Sociedad.----------

II. Presentación, discusión y aprobación en su caso, de la propuesta de reforma total de los estatutos de la Sociedad. ----------

III. Ratificación del Consejo de Administración y Comisario ----------

IV. Presentación y aprobación, en su caso, de la propuesta de designación de delegados especiales. ----------

El citado orden del día fue aprobado por unanimidad de votos de los asistentes, procediendo a desahogarse en los siguientes términos:----------

I. Presentación, discusión y aprobación en su caso de la propuesta del cambio de modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA a SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN de la Sociedad.----------

En uso de la palabra, el señor Arquitecto Adrián Ruano Ortega, Presidente de la Asamblea, comentó a la misma sobre la conveniencia de cambiar la modalidad de la Sociedad de SOCIEDAD ANÓNIMA a SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN, en términos de la Ley del Mercado de Valores. ----------

Después de un amplio cambio de impresiones los accionistas, por unanimidad de votos tomaron la siguiente:----------

---------- RESOLUCIÓN ----------

PRIMERA.- Conforme lo establece el artículo 12 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores se acuerda aprobar en sus términos, por unanimidad, la propuesta de cambiar la modalidad de la Sociedad de SOCIEDAD ANÓNIMA a SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN.----------

II. Presentación, discusión y aprobación en su caso, de la propuesta de reforma total de los estatutos de la Sociedad. ----------

En uso de la palabra, el Arquitecto Adrián Ruano Ortega en su calidad de Presidente de la Asamblea, una vez aprobada la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión presentó a los accionistas la propuesta de reformar totalmente los estatutos de la Sociedad para adecuarlos a las disposiciones correspondientes a esta nueva modalidad.----------

Después de un amplio cambio de impresiones los accionistas, por unanimidad de votos tomaron la siguiente:----------

---------- RESOLUCIÓN ----------

SEGUNDA.- Aprobar en todos sus términos, la reforma total de los estatutos de la Sociedad para adoptar la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, para quedar como a continuación se señalan:----------

---------- ESTATUTOS SOCIALES ----------

---------- CAPÍTULO PRIMERO ----------

--------- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD --------

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina ATXK Construcción de Interiores. Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. P. I. de C.V.". ----------

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, pero la Sociedad podrá establecer agencias, filiales o instalaciones dentro de los Estados

Unidos Mexicanos ("México") o en el extranjero, así como domicilios convencionales sin que esto implique un cambio de domicilio social.----------

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la sociedad será: ----------

I.- La elaboración de proyectos, estudios financieros, diseños, presupuestos, en las ramas de arquitectura e ingeniería civil e industrial, así como la ejecución y coordinación de las mismas. ----------

II.- Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar, recibir y dar en comodato y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, así como otorgar derechos reales y personales sobre dichos bienes, que sean necesarios o convenientes.----------

III.- Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, protestar y avalar, así como en general, negociar con títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Nueve de la Ley del Mercado de Valores. ----------

IV.- Otorgar y recibir garantías, incluyendo avales, en relación con el pago por cumplimiento de obligaciones o deudas contraídas por la sociedad o por terceros así como actuar como Deudor Solidario. ----------

V.- Obtener, adquirir, usar y enajenar, bajo cualquier título legal, patentes, marcas nombres comerciales o derechos relativos a los mismos, en México o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. ----------

VI.- Contratar y prestar toda clase de servicios, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.----------

VII.- La realización de conferencias, foros, seminarios y ferias, así como la capacitación de personal.----------

VIII.- Formar parte de otras sociedades.----------

IX.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y formar parte de ellas, sin que se ubiquen en los supuestos del Articulo Nueve de la Ley del Mercado de Valores.----------

X.- Participar en concursos o licitaciones convocados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Instituciones de cualquier índole para ser designada como proveedora de los mismos. ----

XI.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandate.----------

XII.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto. ----------

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será indefinida.----------

ARTÍCULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y

del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan a:----------

I.- Considerarse como nacionales respecto de: ----------

A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad; ----------

B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y; ----------

C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad. ----------

II.- No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido. ----------

---------- CAPÍTULO SEGUNDO ----------

---------- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES ----------

ARTÍCULO SEXTO.- El Capital de la Sociedad será Variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), representado por 100 (Cien) acciones nominativas Clase I, sin expresión de valor nominal.----------

El capital social variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas, de la Clase II, sin expresión de valor nominal. ----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones; deberán pagarse íntegramente, en efectivo en el acto de ser suscritas o en el plazo y forma que establezca la Asamblea que las hubiere emitido, o bien, el Consejo de Administración en caso de que se hubiera delegado en éste órgano su puesta en circulación. Las Acciones representativas del capital social se dividirán, atendiendo a la parte del capital que representen, en dos Clases, (i) la Clase I integrada por las acciones que representen el capital mínimo fijo sin derecho a retiro; y la Clase II estará integrada por las acciones que representen la parte variable del capital. La sociedad podrá emitir diferentes Series de Acciones de acuerdo con las modalidades que para tal efecto determine la Asamblea que las emita, que podrán representar tanto a la Clase I como a la Clase II. ----------

Inicialmente el capital de la Sociedad estará representado por la Serie "A" que serán acciones de la Clase I, con plenos derechos corporativos que serán suscritas por los Socios Fundadores así como por aquellos nuevos accionistas que en su caso designe la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión.----------

La Sociedad podrá emitir nuevas Series de Acciones, las cuales podrán conferir a sus tenederos derecho y obligaciones distintos a los de las demás Series de Acciones de la Sociedad, dicha emisión deberá llevarse a cabo mediante acuerdo de la Asamblea

General Extraordinaria de Accionistas con la consecuente reforma a los Estatutos Sociales que refleje los derechos y obligaciones particulares que tendrá la nueva Serie de Acciones. ----------

Ningún accionista podrá dar en garantía las acciones de la sociedad en virtud de créditos otorgados a título personal salvo que para tal efecto cuente con la autorización del Consejo de Administración. ----------

La Sociedad podrá, por medio de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, emitir acciones no suscritas de cualquier serie que integre el capital social que, en el caso de acciones que sean representativas de la parte variable, se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice la suscripción.------

Todas las acciones que representen el capital social serán indivisibles. Si una acción fuere propiedad de dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común, la persona cuyo nombre aparezca primero en el registro de acciones será considerada como el representante común. ----------

En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículo 44 (Cuarenta y cuatro) y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

ARTÍCULO OCTAVO. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados deberán contener todos los requisitos establecidos en el Artículo 111 (Ciento once), 125 (ciento veinticinco) y 127 (Ciento veintisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todas aquellas estipulaciones aplicables consignadas en el artículo 13 (Trece) de la Ley del Mercado de Valores; podrán amparar una o más acciones y llevarán las firmas de dos Consejeros.----------

Dichos títulos o certificados provisionales, podrán más no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos, y contendrán en forma ostensible la estipulación a que se refiere el Artículo Quinto de estos Estatutos, y la siguiente leyenda: ----------

"Las acciones que ampara este título podrán disponerse siempre y cuando se cumpla el procedimiento y se observen las restricciones establecidas en los estatutos de la sociedad. Se entiende por "disposición", cualquier, cesión, venta, permuta, prenda, gravamen o cualquier otra operación cuyo objeto o efecto sea disponer de las acciones representadas por este título, excepto por fusión o escisión de la sociedad. Ninguna transmisión de acciones será válida, reconocida o inscrita en el registro de acciones a menos que cumpla con dicho procedimiento o restricciones."----------

ARTÍCULO NOVENO. El capital social mínimo fijo, únicamente podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----------
La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a menos que el aumento se lleve a cabo mediante la emisión de una nueva Serie de Acciones que incorpore diferentes derechos, obligaciones, limitaciones y/o modalidades, en cuyo caso se deberá contar con el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva respecto de las consecuentes modificaciones a los presentes Estatutos Sociales. ----------
Las disminuciones al capital social fijo o variable de la Sociedad se deberán llevar a cabo de la siguiente manera: ----------
a) La Asamblea General de Accionistas ya sea Extraordinaria o bien Ordinaria según se trate de la parte fija o variable respectivamente, deberá determinar las condiciones para llevar a cabo la disminución propuesta para calcular a prorrata las participaciones de los Accionistas y la fecha de amortización de las acciones correspondientes y en caso de tratarse de la parte mínima fija la reforma a los Estatutos Sociales; y----------
b) En el caso de que los Accionistas deseen retirarse de sus respectivas participaciones en el capital social variable de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 220 (Doscientos Veinte) y Doscientos Veintiuno (221) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En este caso el Accionista que resuelva ejercer el derecho consignado en el presente inciso tendrá que dar un aviso con una anticipación de por lo menos 6 (seis) meses a la fecha en la que pretenda retirarse de la Sociedad. ----------
ARTÍCULO DÉCIMO. Salvo por las modalidades que en su caso se señalen para las series de acciones con derechos especiales en el Artículo Séptimo de los presentes Estatutos, los Accionistas gozarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen el aumento al capital social ya sea en su parte fija o variable en proporción al número de acciones de que sean propietarios, al momento de que efectivamente se lleve a cabo el aumento. Dicho derecho preferente deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de la oferta para suscripción y pago de acciones representativas de dicho aumento de capital. ----------
No será necesaria tal publicación, si en la asamblea en que se haya decretado el aumento de capital, todas las acciones con derecho de voto en ese acto están presentes o representadas al momento en que las resoluciones sean adoptadas, y los Accionistas se considerarán notificados de dicha resolución desde la fecha de dicha Asamblea, fecha a partir de la cual, se contará el referido plazo de 15 (quince) días naturales. ----------

Si uno o más de los accionistas renuncian o no ejercen su derecho preferente dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, los demás accionistas podrán suscribir los aumentos respectivos en proporción al número de acciones que sean propietarios. Para estos efectos se hará una segunda publicación en los mismos términos de la primera, a fin de que los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia tengan la oportunidad de suscribir la parte que los otros accionistas hayan renunciado o que hayan dejado de suscribir. ----------

En caso de que ningún accionista haya ejercido su derecho a suscribir los aumentos de capital acordados en la asamblea respectiva, podrán ser suscritos por terceros ajenos a la sociedad, de conformidad con lo que determine el Consejo de Administración, o en su caso, haya previsto la asamblea respectiva al momento de resolver sobre el aumento y la emisión correspondiente. En caso de que al momento de llevarse a cabo la asamblea que acuerde los aumentos de capital, la totalidad de los accionistas renuncien expresamente a ejercer el derecho de preferencia que les corresponde, dichos aumentos de capital podrán ser suscritos por un tercero ajeno a la sociedad sin necesidad de las publicaciones a que se hace referencia el primer párrafo de este artículo. ----------

En términos de los previsto en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley de Mercado de Valores, la sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones de que se trate con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantener dichas acciones en tesorería sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, siempre que la sociedad resuelva cancelarlas, reduciendo en consecuencia el capital social, o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserven en tesorería. ----------

Para efectos de la recompra establecida en el párrafo anterior, el Consejo de Administración deberá autorizar que se lleve a cabo. Para determinar el precio al que se harán las adquisiciones correspondientes, se atenderá a la mecánica de valuación que se establece en el Artículo Décimo Cuarto para efecto de transmisiones accionarias. ------

En el supuesto de que se resuelva suscribir las acciones representativas de la parte mínima fija del capital con cargo al capital social, se deberán de convertir en acciones emitidas no suscritas que la sociedad conserve en tesorería con el fin de cancelarlas a través de la Asamblea Extraordinaria que modifique los Estatutos Sociales en consecuencia dentro de los treinta días naturales siguientes a la operación. ----------

La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en este Artículo con cargo al capital contable, no requerirá de resolución de la Asamblea de Accionistas, sin embargo el Consejo de Administración resolverá respecto de la forma

y términos en los que se pondrán en circulación. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los Accionistas. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (Ciento Treinta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo la oferta respectiva deberá ser notificada por escrito a todos los accionistas y el Consejo de Administración deberá conceder los mismos plazos que se establecen en el Artículo Décimo Quinto para el ejercicio del derecho del tanto.----------

En tanto tales acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. No podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido totalmente pagadas. ----------

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Todos los aumentos y reducciones al capital social fijo o al capital social variable de la Sociedad deberán registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital a que se refiere el Artículo 219 (Doscientos Diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones que deberá cumplir con lo señalado en el Artículo 128 (Ciento Veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. La Sociedad únicamente considerará como Accionistas a quienes estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones.----------

El Secretario del Consejo de Administración u otra persona designada por el Consejo de Administración de la Sociedad, según corresponda, podrá expedir copias certificadas de los asientos que obren en el Libro de Registro de Acciones. ----------

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Las transmisiones de acciones representativas del capital social de la Sociedad deberán ser previamente notificadas al Consejo de Administración, y se deberán llevar a cabo siguiendo estrictamente lo siguiente:----------

1. Autorización del Consejo de Administración. La venta, donación, permuta o de cualquier otra forma de transmisión de cualquiera de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, así como la prenda o gravamen sobre las mismas, requerirá la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.----------

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará anualmente el valor de la Sociedad para efectos de calcular el precio al que se podrán transmitir las acciones representativas de su capital.----------

Al efecto determinarán (i) un valor al que el o los accionistas vendedores deberán ofrecer sus acciones a los demás accionistas y (ii) un valor mínimo al que las ofertas de terceros podrán tomarse en consideración. ----------

En caso de que durante un año calendario a partir de la fecha de la Asamblea en la que se fijaron los valores mencionados en el párrafo anterior no se celebrara una nueva Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o bien, celebrándose no se determinarán nuevos valores, entonces cualquier operación que se pretendiera llevar a cabo en fecha posterior a ese primer aniversario tendrá como base los últimos valores aprobados por la Asamblea los cuales se adicionarán con el monto resultante de multiplicar el último valor aprobado por el porcentaje de crecimiento o decrecimiento del capital contable en el periodo transcurrido entre la Asamblea que lo hubiera aprobado y el último estado financiero mensual previo a la notificación de venta. ----------

Las ventas entre accionistas cuyo precio se ajuste a la valuación establecida por la Asamblea de Accionistas no requerirán mayores requisitos para ser autorizadas. ----------

Por su parte, en el caso de ventas a terceros además de que la oferta respectiva cumpla con el valor mínimo establecido para ventas a terceros, el Consejo de Administración tomará en cuenta aspectos respecto de la calidad moral y financiera así como en materia de negocios que juzgue pertinentes para aprobar la transmisión.----------

En caso de que el Consejo de Administración rechazara la venta, éste no tendrá la obligación de proponer un nuevo comprador en términos del artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de que la venta fuera aprobada quedará sujeta al ejercicio del Derecho del Tanto y del Derecho de Venta Conjunta que se establecen de conformidad con los puntos 2 y 3 del presente Artículo.----------

2. Transmisiones Permitidas. Los Accionistas podrán transmitir libremente sus acciones, sin cumplir con el requisito establecido en el punto 1 anterior, solo en los siguientes casos:----------

a) En caso de que el Accionista sea una persona física podrá transmitir libremente sus acciones a parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y cónyuges, o a cualquier persona por la vía hereditaria.----------

b) En caso de que el Accionista sea una persona moral podrá transmitir libremente sus acciones a: sociedades controladas por la propia sociedad accionista o a sociedades controladas, de manera directa o indirecta, por los accionistas de la propia sociedad accionista, siempre que se acredite tal circunstancia al Consejo de Administración.--------

Se entenderá por Control la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:----------

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.----------

b) Mantener titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.----

c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. ----------

El Consejo de Administración tendrá la facultad de verificar que el Accionista en cuestión mantenga el Control de la entidad de que se trate por lo que podrá exigir a dicha sociedad en cualquier tiempo la información que juzgue necesaria para corroborar esta situación.----------

En caso de que el Accionista que hubiere transmitido las acciones a una sociedad controlada por él, perdiera dicho control, la sociedad tenedora de las acciones deberá de transmitirlas en los términos establecidos en el presente Artículo Décimo Cuarto. En caso de que esta transmisión no se llevara a cabo dentro de los 60 días siguientes a la pérdida del control, las acciones perderán sus derechos corporativos, y cualquier cantidad derivada de los derechos patrimoniales, será retenida sin que para ello se genere interés alguno mientras permanezca esta situación. ----------

3. Derecho del Tanto.- Para que cualquier Accionista esté en posibilidades de transmitir por cualquier título sus acciones o bien crear cualquier gravamen sobre las mismas requerirá, además de la autorización del Consejo de Administración que se establece en el inciso 1. del presente, respetar el derecho del tanto a los demás accionistas siguiendo el siguiente procedimiento:----------

(a) El Accionista interesado en enajenar las Acciones de las que sea titular, (el "Accionista Vendedor") deberá enviar comunicación escrita al Secretario del Consejo de Administración, manifestando, cuando menos, (i) el número de Acciones que desea enajenar, (ii) el precio al que pretende celebrar la operación de compraventa; (iii) el plazo para ello una vez cumplidas las condiciones fijadas en el presente Artículo; y (iv) en caso de tratarse de una propuesta para enajenar Acciones a un tercero, el nombre de éste al que se pretende realizar (el "Tercero Oferente"), así como toda aquella información con que cuente respecto del Tercero Oferente. El Secretario dentro de los 3 (tres) días siguientes a su recepción convocará a una sesión del Consejo de Administración a efecto de que se resuelva sobre la procedencia de la solicitud presentada.----------

(b) El Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración autorice la enajenación o transmisión mencionada, deberá notificar su contenido por escrito a los demás

Accionistas a los domicilios registrados en el Libro de Registro de Acciones, (los "Accionistas Ofertados") a fin de que estos últimos estén en posibilidad de ejercer el derecho del tanto establecido en ésta sección. ----------

(c) El o los Accionistas Ofertados que se interesen en adquirir las Acciones objeto de la enajenación, deberán ejercer su derecho del tanto en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación a que se refiere el inciso anterior. Para tal efecto, deberán enviar comunicación escrita dirigida al Secretario del Consejo de Administración estableciendo el número de las acciones ofertadas que están dispuestas a adquirir en los términos establecidos por el Accionista Vendedor. A efecto de hacer más expedito el procedimiento aquí establecido, los Accionistas Ofertados, en caso de no ejercer su derecho del tanto, podrán señalar en la notificación respectiva su intención de ejercer o no el Derecho de Venta Conjunta que le otorgan los presentes Estatutos en el punto 4 de esta Cláusula. ----------

(d) Una vez que hubiera recibido las notificaciones de los Accionistas Ofertados, o bien, una vez que hubiera vencido el plazo concedido de acuerdo con el inciso anterior, el Secretario del Consejo de Administración, comunicará el resultado por escrito al Accionista Vendedor, a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba las ofertas correspondientes o bien hubiera vencido el plazo correspondiente. ----------

(e) En caso de que sean varios los Accionistas Ofertados los interesados en adquirir las Acciones, y siempre que hayan dado cumplimiento a los requisitos aquí establecidos, todos ellos tendrán derecho para adquirir las Acciones objeto de la enajenación, en proporción al número de acciones de las que sean titulares en dicho momento. ----------

(f) En caso de que la o las ofertas de los Accionistas Ofertados no sean por la totalidad de las acciones ofertadas por el Accionista Vendedor, éste se podrá negar a realizar la venta parcial y se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente. ----------

(g) En el supuesto de que ninguno de los Accionistas ejercite el mencionado derecho del tanto, lo haga extemporáneamente o las ofertas realizadas no sean por la totalidad de las acciones ofrecidas, el Accionista Vendedor, en caso de que hubiera una oferta de un tercero previamente aprobada por el Consejo de Administración, podrá transmitir la titularidad de las Acciones Ofertadas al Tercero Oferente en el precio, términos y condiciones señalados en el aviso inicial de venta, y atendiendo a las disposiciones que sobre el Derecho de Venta Conjunta se establecen en el punto 4 de la presente Cláusula. ----------

(h) En caso de que habiéndose aprobado la venta a un tercero por el Consejo de Administración y habiendo concluido los plazos señalados para el ejercicio del derecho del tanto y de venta conjunta sin que se hayan ejercido los mismos, el Accionista

Vendedor podrá enajenarlas en los mismos o superiores términos y condiciones a los establecidos para su enajenación en la notificación requerida en el inciso a) de esta apartado dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que el derecho de venta conjunta se hubiere otorgado. Las acciones que no se transmitan en los términos señalados quedarán sujetas nuevamente al procedimiento a que se refiere el presente apartado.-----

(i) Efectuada la transmisión, el tercero adquirente deberá acreditar por escrito al Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la enajenación, que se han cumplido con los requisitos de transmisión establecidos en los presentes Estatutos y que el precio que pagó por la enajenación de las Acciones fue el mismo o superior al establecido de conformidad con el inciso a) del presente numeral 2 de este Artículo, pues de lo contrario, la enajenación será nula.----------

4. <u>Derecho de Venta Conjunta</u>. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 del presente Artículo, cuando uno o más accionistas quisieran transmitir en una o varias operaciones un número de acciones que represente cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, los Accionistas tendrán el derecho de venta conjunta conforme a lo siguiente.----------

Los Accionistas Ofertados tendrán derecho a exigir al Accionista Vendedor que incluya en la operación de venta las acciones de los Accionistas Ofertados que así lo solicitaren en los mismos términos y condiciones especificados en la oferta del Tercero Oferente, como condición necesaria para que pueda efectuarse dicha venta, para lo cual el Accionista Ofertado, tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de que se les notifique por escrito la oferta de venta en cuestión, para ejercer su derecho de venta conjunta, notificándole por escrito al Secretario del Consejo de Administración. Transcurrido ese plazo, se entenderá renunciado el derecho de venta conjunta. El Consejo de Administración, por conducto del Secretario, notificará por escrito al comprador (ya sea un Accionista o bien un Tercero Oferente) dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que hubiera vencido el término para el ejercicio del derecho de venta conjunta o bien, de la fecha en que el Consejo contara con las resoluciones de todos los accionistas al respecto, el número de acciones adicionales ofertadas. El Comprador tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para notificar por escrito al Consejo de Administración acerca de su aceptación o rechazo a adquirir el nuevo número de Acciones Ofertadas. En caso de rechazo deberá de notificar por escrito cual es el número máximo a adquirir. Dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, el Consejo de Administración deberá girar una nueva notificación por escrito al Accionista Vendedor y a los Accionistas Ofertados interesados en ejercer su derecho de venta conjunta indicándoles la aceptación del Comprador para adquirir el nuevo número de Acciones Ofertadas, o bien, cual es el número de acciones que está dispuesto a adquirir. En este

último caso, el Accionista Vendedor y los Accionistas Ofertados deberán de ponerse de acuerdo entre ellos a efecto de resolver si rechazan la oferta o deciden aceptar participar en proporción a su tenencia accionaria en la oferta presentada por el Comprador. Para esto, tendrán un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que reciban la notificación por escrito del Consejo de Administración. De no llegar a un acuerdo en el plazo de 10 (diez) días hábiles antes señalado, se entenderá que la oferta del Comprador no ha sido aceptada y no podrá llevarse a cabo la operación de compraventa de que se trate.----------

5. Obligación de Venta Conjunta.- En caso de que un Accionista de la Sociedad o un tercero presente una oferta para adquirir el 100% y no menos del 100% de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, dicha oferta deberá ser dirigida al Presidente del Consejo, quien en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se deberán de analizar los términos y condiciones de dicha propuesta. En caso de que la Asamblea acepte la oferta de compra de la totalidad de las Acciones representativas de la Sociedad, todos los Accionistas, no obstante que no hubieren estado presentes o bien hubieren votado en contra deberán transmitir sus Acciones a la persona y en las condiciones que se hubieren acordado por la Asamblea. Asimismo si la oferta fuera inferior al valor determinado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los términos establecidos en el punto 1 de la presente y las condiciones de pago ofrecidas impliquen que más de un 50% del precio se pagará en un plazo superior a un año, entonces se requerirá el voto favorable del 100% de los Accionistas con el fin de aceptar dicha oferta.----------

La venta conjunta a que se refiere este artículo, deberá de realizarse siempre y cuando no cause el supuesto de disolución a que se refieren los artículos 36 (trigésimo sexto) de estos estatutos y 229 (doscientos veintinueve) fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

6. Transmisiones en virtud de Convenios entre Accionistas. Los Accionistas podrán celebrar, entre sí, Convenios en los que se concedan mutuamente opciones para la compra, venta o por cualquier otro mecanismo transmisión de acciones en caso de muerte o incapacidad permanente de alguno de los accionistas. En estos casos, siempre y cuando, dichos Convenios estén suscritos por todas las personas que tengan el carácter de Accionistas al momento de darse la transmisión, los mismos serán válidos y podrán establecer procedimientos diferentes a los establecidos en la presente Cláusula mismos que tendrán prioridad contra los aquí establecidos. En este sentido se podrán establecer opciones tanto de compra como de venta entre los Accionistas y los

herederos del accionista fallecido y/o el accionista incapaz o sus tutores en caso de haber sido declarado incapaz legalmente. ----------

7. Requisito para el reconocimiento de derechos. Cualquier persona ajena a la sociedad que, de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula o bien por herencia o legado hubiere adquirido el carácter de accionista, deberá de manifestar, ya sea en el contrato a través del cual adquiera las correspondientes acciones, o bien, en documento por separado que conoce los presentes Estatutos Sociales y que está de acuerdo con su contenido. Asimismo, deberá adherirse a los convenios entre accionistas que a la fecha se hubieren celebrado por la totalidad de los Accionistas. En caso de que de estos Convenios entre Accionistas le derivaran obligaciones o derechos relativos al otorgamiento o aceptación de opciones con respecto a la transmisión de acciones que se hubieren recibido por herencia, legado o donación, dichas opciones deberán de documentarse en el plazo que se señala a continuación. Tanto la adhesión a los Convenios de Accionistas, así como la suscripción de documentos relativos a opciones contempladas en dichos Convenios de Accionistas deberán ser suscritos en un término que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en la que se hubiera llevado a cabo el acto respectivo que le hubiera otorgado la titularidad de acciones representativas del Capital Social de la Sociedad al tercero. En caso de que no se cumpliera con lo anterior en el plazo antes mencionado por causas imputables al tercero, éste perderá los derechos corporativos y cualquier cantidad derivada de los derechos patrimoniales será retenida mientras permanezca esta situación o hasta en tanto no cumpla con lo regulado en el presente punto. ----------

---------- *CAPÍTULO TERCERO* ----------

---------- *ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS* ----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las Asambleas de Accionistas serán Generales y Especiales, y todas se celebrarán en el domicilio social. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 (Ciento Ochenta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Generales Extraordinarias, mientras que todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos de una determinada clase o serie de acciones. ----------

Las Asambleas Generales Ordinarias deberán efectuarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. Las convocatorias para la celebración de las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración a través de su Presidente o Secretario o por el Comisario. En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 (Dieciséis), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas que en lo

individual o en su conjunto representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al Consejo de Administración o al Comisario que convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día señalado en su petición, siempre y cuando tengan derecho de voto en los asuntos que pretendan incluir en la convocatoria. - Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Accionistas. Adicionalmente, los Accionistas, deberán ser notificados por escrito firmado por la o las personas convocantes o por el Secretario, en caso de que el Consejo de Administración fuere quien convocara, en el domicilio que se tenga registrado en el Libro de Registro de Acciones, vía telefax o correo electrónico (para lo cual se requerirá contar con la confirmación de la recepción dentro del día hábil siguiente a aquel en el que se hubiera hecho la notificación), por correo aéreo certificado o por cualquier otro servicio de mensajería que cuente con un sistema de rastreo confiable o por mensajero con acuse de recibo, con la misma anticipación antes mencionada. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si en ellas estuvieren presentes o representadas la totalidad de las acciones con derecho a voto respecto de los asuntos a tratar. Los asuntos no contenidos en el orden del día podrán ser válidamente discutidos si todos los Accionistas con derecho a voto se encuentran presentes o debidamente representados. -- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión debido a que no se encuentra reunido el quórum necesario para la instalación de la Asamblea de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha originalmente señalada para que tuviera verificativo la Asamblea. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria y hacerse saber a los Accionistas por los medios señalados en el párrafo anterior. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria una ulterior convocatoria.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder suscrita ante dos testigos o mediante poder debidamente otorgado ante fedatario público.----------

Los miembros del Consejo de Administración y el o los Comisarios no podrán representar a los Accionistas en asamblea alguna.----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera o segunda convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, acciones que representen el 51% (cincuenta y uno por

ciento) del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto. En caso de que fuera necesaria una tercera o ulterior convocatoria la Asamblea se celebrará con el número de accionistas que se encuentren presentes.----------

Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera o segunda convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos acciones que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y en virtud de tercera convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del referido capital social.----------

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad.----------

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo de Administración, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente.-------

Serán admitidos en la Asamblea de Accionistas los que además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma.----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que los concurrentes designen por mayoría.----------

Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, la persona que los concurrentes designen por mayoría. ----------

Antes de la instalación de la Asamblea de Accionistas, el Presidente nombrará un escrutador quien validará la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorará de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 192 (Ciento Noventa y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y rendirá a este respecto un informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el Acta respectiva.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO. En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto, salvo que las mismas se encuentren expresamente limitadas para tales efectos en los presentes Estatutos.----------

En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o segunda convocatoria, las resoluciones serán tomadas por el voto favorable del 51%

(cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social. En el caso de tercera o ulterior convocatoria las resoluciones se adoptarán por la mayoría de acciones presentes en la Asamblea.----------

Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, bien que se reúna por primera o segunda convocatoria, las resoluciones serán válidas sólo si son aprobadas por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del total del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto. En el caso de tercera o ulterior convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las Actas de las Asambleas se consignarán en el Libro de Actas de Asamblea y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario de la Asamblea y por el Comisario o Comisarios que concurran. ----------

---------- *CAPÍTULO CUARTO* ----------

---------- *ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD* ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que los Accionistas resuelvan a los que para los efectos de los presentes Estatutos se les designará como Consejeros Propietarios. Se podrán designar consejeros suplentes para suplir indistintamente a cualquier consejero propietario. Se podrán designar Consejeros Independientes y sus respectivos suplentes los cuales deberán tener la misma calidad. Se entenderá como Consejero Independiente aquella persona que reúna los requisitos necesarios para tal efecto señalados por el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Las personas que formen el Consejo de Administración, según corresponda, propietarios o suplentes, ocuparán sus cargos según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su o sus sucesores, según corresponda, hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos. ----------

En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 (Dieciséis), fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas tendrán en todo momento el derecho a designar a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) de participación en la parte del capital social representada por acciones con derecho a voto.----------

La Asamblea General de Accionistas designará a un Presidente de entre los Consejeros que al efecto se hubieren elegido. La Asamblea General de Accionistas o en su defecto el Consejo de Administración, podrá designar a un Secretario, quien podrá o no ser

miembro del Consejo de Administración. También se podrá nombrar a un Secretario Suplente.----------

El Consejo de Administración podrá constituir Comités que lo auxilien en sus actividades para lo cual deberá establecer sus facultades, integración y reglas de funcionamiento. ----

El Consejo de Administración, o en caso de que éste no lo haga, la Asamblea General de Accionistas designará a un Director General de la Sociedad a quien le conferirá los poderes y facultades que sean necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades y limitaciones que tenga el Consejo de Administración en los términos de estos Estatutos Sociales para administrar a la Sociedad en asuntos cotidianos. Los poderes que se le otorguen a dicho funcionario estarán limitados a no celebrar actos o tomar decisiones que estén reservadas expresamente al Consejo de Administración o a la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo señalado en estos Estatutos Sociales. Dicho Director General ocupará su cargo indefinidamente hasta que renuncie al mismo, o su nombramiento, poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración. ----------

El Director General tendrá la facultad de nombrar a los funcionarios que requiera para que lo auxilien en su labor y, para tal efecto, podrá otorgarles las facultades necesarias para desempeñar sus funciones atendiendo a las limitantes establecidas en el párrafo anterior. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La remuneración de los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes así como de los Comisarios, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se deberán celebrar sesiones del Consejo de Administración cuando sean convocadas por cualquiera de los miembros que lo integren, y podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, el Secretario, el Comisario o dos de los Consejeros. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán especificar el lugar, día y hora de la Sesión del Consejo de Administración que corresponda, así como el Orden del Día. Las convocatorias deberán ser enviadas vía correo electrónico o por escrito enviado por correo certificado, a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la correspondiente Sesión del Consejo de Administración, a los números de facsímil, direcciones de correo electrónico y domicilios que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tengan registrados con la misma.----------

No habrá necesidad de convocatoria cuando: (i) todos los miembros del Consejo de Administración, propietarios o sus respectivos suplentes, estén presentes, siempre y cuando los miembros presentes convengan en el Orden del Día de la correspondiente

Sesión de Consejo; y (ii) los miembros del Consejo de Administración adopten resoluciones del Consejo por teléfono, facsímil o correo electrónico, confirmadas por escrito firmado por todos los involucrados. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones así adoptadas serán igualmente válidas a aquellas adoptadas en una Sesión del Consejo de Administración y los documentos que contengan dichas resoluciones serán transcritos en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad y el Secretario del Consejo de Administración o la persona designada para tal efecto en dicho documento, deberá certificar que la trascripción es fiel al texto de las resoluciones adoptadas. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y, en su ausencia, por la persona designada por el Consejo de Administración. El Secretario del Consejo de Administración deberá actuar como Secretario de la Sesión y, en su ausencia, actuará como Secretario la persona designada por el Consejo de Administración. ----------

Para que una sesión del Consejo de Administración se encuentre legalmente instalada deberán de asistir por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sus resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de sus miembros presentes, salvo los casos mencionados en el Articulo Vigésimo Noveno de los presentes estatutos.- El Presidente del Consejo de Administración o la persona específicamente designada para ello, deberá ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración.--

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Se deberán preparar Actas de todas las Sesiones del Consejo de Administración que se celebren, incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, las cuales deberán transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración que se abra para tal efecto. Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por las personas que comparezcan a las mismas. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: ----------

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes:----------

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ----------

B.- Para transigir. ----------

C.- Para comprometer en árbitros. ----------

D.- Para absolver y articular posiciones. ----------

E.- Para recusar. ----------

F.- Para hacer cesión de bienes. ----------

G.- Para recibir pagos. ----------

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ----------

Asimismo gozará de todas las facultades para representar a la sociedad, en la celebración de convenios y acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Comercio, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias. ----------

II.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas

estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. ----------

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. ----------

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.----------

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. ----------

VII.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques contra las mismas. ---

VIII.- Poder para otorgar poderes generales o especiales así como para delegarlos total o parcialmente e inclusive delegar esta facultad y revocar los poderes o delegaciones que otorgue. ----------

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Los Accionistas que representen el 15% (quince por ciento) o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto, podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el Artículo 163 (Ciento Sesenta y Tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios para los efectos que correspondan, de acuerdo con el Artículo 161 (Ciento Setenta y Uno) del citado ordenamiento legal. ----------

---------- *CAPÍTULO QUINTO* ----------

---------- *ASUNTOS DE MAYORIA CALIFICADA* ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Mayoría Calificada. Respecto de cualquiera de los siguientes asuntos que sean tratados por la Sociedad en el Consejo de Administración, la sesión se considerará debidamente instalada en primera o segunda convocatoria cuando se encuentre presente una mayoría de los Consejeros designados que incluya por lo menos las dos terceras partes de los Consejeros Propietarios y sus resoluciones serán válidas por el voto mayoritario que incluya por lo menos las dos terceras partes de los Consejeros Propietarios. En caso de tercera o ulterior convocatoria el consejo se considerará instalado válidamente con la presencia de la mayoría de los Consejeros y las resoluciones serán válidas por el voto favorable de la mayoría de los mismos sin importar su categoría: ----------

1. Consejo de Administración:----------

(a) Inversiones y decisión o transacciones estratégicas, relacionados con la Sociedad; ----

(b) La aprobación del Presupuesto de la Sociedad, así como cualquier revisión a dicho Presupuesto o Plan Estratégico;----------

(c) Incurrir en cualquier gasto de desarrollo, inversión o gasto de capital que exceda los USD$50,000.00 (Cincuenta mil dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos Americanos) en conjunto, en un año calendario, a menos de que se apruebe en el Presupuesto;----------

(d) La celebración de cualquier contrato que represente obligaciones para la Sociedad por un monto que exceda los USD$50,000.00 (Cincuenta mil dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos Americanos) ----------

(e) La aprobación de cualquier compra, adquisición o arrendamiento que exceda la cantidad de USD$50,000.00 (Cincuenta mil dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos Americanos), en conjunto en cualquier año calendario, a menos que sea aprobado en el Presupuesto; ----------

(f) La aprobación de una venta, transmisión, creación de cualquier gravamen sobre los activos de la Sociedad que exceda la cantidad USD$50,000.00 (Cincuenta mil dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos Americanos) en conjunto en cualquier año calendario, a menos que sea aprobado en el Presupuesto; ----------

(g) La aprobación de cualquier préstamo, financiamiento, endeudamiento, indemnizaciones, bonos, obligaciones o garantías para asegurar el cumplimiento de una obligación con cualquier persona, cuando la cantidad es superior a USD$50,000.00 (Cincuenta mil dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos Americanos), en conjunto, en cualquier año calendario, a menos que sea aprobado en el Presupuesto;----------

(h) Cualquier autorización o instrucción de voto relacionada con la dirección y ejercicio de los derechos de voto de las acciones que posea la Sociedad en cualquier subsidiaria

u otra persona moral siempre y cuando este voto tenga relación con los asuntos contenidos en el presente Artículo;----------

(i) La creación de cualquier sociedad subsidiaria de la Sociedad;----------

Los asuntos enunciados con anterioridad, no podrán ser aprobados en las subsidiaras de la Sociedad, sin una autorización por escrito del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

---------- *CAPITULO SEXTO* ----------

---------- *VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD* ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno más Comisarios, quienes podrán tener un suplente, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe. Los Comisarios podrán o no ser Accionistas. Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en los Artículos 166 (Ciento Sesenta y Seis) y 169 (Ciento Sesenta y Nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 (Dieciséis), fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, cuando haya más de un Comisario, los Accionistas tendrán en todo momento el derecho a designar Comisarios adicionales, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) de participación en el capital social de la misma. ----------

Asimismo, en caso de que el Consejo de Administración resolviera constituir un Comité de Auditoría, este podrá tomar las funciones de vigilancia de la Sociedad sustituyendo al o los Comisarios. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El o los Comisarios durarán en sus funciones mientras no tomen posesión los nuevos Comisarios designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para sustituirlos.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y podrán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las Sesiones del Consejo de Administración y a cualquier otra junta, sesión o reunión que se celebre. ----------

---------- *CAPÍTULO SÉPTIMO* ----------

---------- *EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS,* ----------

---------- *UTILIDADES Y PÉRDIDAS* ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Los ejercicios sociales de la Sociedad nunca excederán de 12 (doce) meses y correrán conforme al año calendario, o según lo requieran las leyes mexicanas aplicables.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Las utilidades netas que arrojen los estados financieros de la Sociedad, una vez que éstos hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se aplicarán de la siguiente manera: ----------

(a) un 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá separarse para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho Fondo alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 (Veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y ----------

(b) el remanente de utilidades, menos las cantidades separadas para crear reservas especiales o reinversiones aprobadas, de haberlo, se distribuirá en proporción a sus respectivas participaciones sociales en el capital social de la Sociedad, siempre y cuando gocen del derecho a recibir distribuciones de utilidades de la Sociedad en términos de los presentes Estatutos Sociales. Para estos efectos la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá aprobar una política de dividendos con base en la propuesta que al efecto le haga el Consejo de Administración ----------

En términos de lo previsto en el Artículo 18 (Dieciocho) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad estará exceptuada del requisito de publicar sus estados financieros que establece el Artículo 177 (Ciento Setenta y Siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. De conformidad con el Artículo 87 (Ochenta y Siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la responsabilidad de los Accionistas se limitará al pago de sus acciones en el capital social de la Sociedad. En caso de haber pérdidas, éstas serán cubiertas por las reservas de la Sociedad. ----------

---------- *CAPÍTULO OCTAVO* ----------

---------- *DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD* ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Sociedad se disolverá en el caso de que se cumpla cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 229 (Doscientos Veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad deberá en todo momento tener por lo menos dos Accionistas, a efecto de cumplir con la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. Una vez disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá determinar las reglas, términos y condiciones conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe la disolución de la Sociedad no determine dichas reglas, términos y condiciones, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, las deudas de la Sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores especificando sus

poderes y facultades, su remuneración, el período para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Durante el período de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas se deberán celebrar conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos Sociales. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones del Consejo de Administración durante la existencia normal de la Sociedad, con los requisitos especiales que impone la liquidación. El o los Comisarios de la Sociedad continuarán en el desempeño de su cargo y mantendrán con el o los liquidadores una relación idéntica a la que mantenían con el Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. Hasta que el nombramiento de el o los liquidadores haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad y haya entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en funciones, pero en ningún caso iniciará nuevas operaciones de la Sociedad. ----------

---------- *CAPÍTULO NOVENO* ----------

---------- *DISPOSICIONES GENERALES* ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Pacto de no Competencia. Los Accionistas, por el simple hecho de serlo se comprometen a no iniciar o participar en un negocio en forma personal o a través de una sociedad o bien como funcionario o asesor de cualquier persona física o moral que participe dentro del mismo giro de negocio en el que participa la sociedad. En caso de que un Accionista fuera invitado a participar en cualquier negocio del mismo giro, deberá comunicarlo al Consejo de Administración, el cual, por mayoría de votos de los Consejeros designados resolverá respecto a autorizar o no la participación de dicho accionista en dicho negocio. En caso de que el Accionista que solicitara la autorización respectiva fuera a su vez integrante del Consejo de Administración, deberá de abstenerse de votar respecto de esta resolución. Esta limitación no podrá de exceder de tres años. ----------

El Consejo de Administración, al resolver sobre la solicitud del Accionista en cuestión, no podrá negar su autorización injustificadamente y tendrá que atender a que dicho negocio sea o pueda llegar a ser competencia directa. ----------

En caso de que un Accionista participara como accionista, funcionario o asesor en un negocio o actividad igual o similar al giro de la sociedad, en los términos señalados en el primer párrafo de este Artículo, sin haber solicitado autorización al Consejo de Administración, o bien, habiéndola solicitado se le hubiere negado se estará a lo establecido en el Artículo siguiente.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Causales para expulsión de Accionistas. En los términos de lo establecido por el artículo 13 (Trece) de la Ley del Mercado de

Valores, los Accionistas convienen en que las siguientes serán causas de exclusión de la Sociedad: ----------

a) En caso de que un Accionista en su carácter de Accionista, Consejero, Funcionario o Apoderado de la Sociedad lleve a cabo actos en contra de la misma que deriven en una responsabilidad civil o penal exigible en su contra. ----------

b) Que lleve a cabo actos en violación de lo establecido en el Artículo Cuadragésimo anterior. ----------

En caso de que se resuelva la expulsión de algún Accionista en los términos del presente Artículo, las acciones de las cuales es titular perderán inmediatamente sus derechos corporativos y la Sociedad deberá adquirirlas a un valor equivalente al 70% (setenta por ciento) del valor fijado para la compra entre accionistas establecida en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos Sociales en un plazo que no podrá exceder de 2 (dos) años. ----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Resolución de Controversias. Salvo por estipulación expresa en contrario, en el caso de cualquier disputa, controversia o demanda que surja en relación con estos Estatutos Sociales, los Accionistas intentarán de buena fe resolver dicha disputa, controversia o demanda. Si los Accionistas dentro de los 30 (treinta) días siguientes al comienzo de dichos intentos no pueden resolver la disputa, controversia o demanda, la disputa podrá ser sometida por cualquiera de los Accionistas, con previa notificación por escrito a los demás Accionistas, a arbitraje bajo las Reglas de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional (las "CCI").

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. En todo lo no previsto expresamente por estos Estatutos Sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y por la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

III. Ratificación del Consejo de Administración y Comisario ----------

A continuación, en uso de la palabra, el Presidente propuso a la Asamblea presente el que se ratifique el Consejo de Administración de la Sociedad; es decir, se ratifique a los señores Arq. Adrián Ruano Ortega, al Arq. Miguel Ángel Rangel Borbolla y al Arq. Alejandro López Malo Taboada, en los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, respectivamente; finalmente el Presidente también propone el que se ratifique al señor C.P. José Mauricio Ortega González en el desempeño de cargo de Comisario de la Sociedad; por sobre el particular la Asamblea presente por unanimidad de votos, tomó las siguientes: ----------

---------- *R E S O L U C I O N E S* ----------

TERCERA.- Se ratifica en sus cargos a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por lo que el mismo continúa integrado de la siguiente manera: ----------

---------- *PRESIDENTE:*----------*Arq. Adrián Ruano Ortega*----------

----------SECRETARIO:----------Arq. Miguel Ángel Rangel Borbolla ----------

----------TESORERO:----------Arq. Alejandro López Malo Taboada---------

CUARTA.- Dispensar a los miembros del conejo de Administración de la Sociedad del requisito de exhibir garantía para caucionar el desempeño de su cargo.----------

QUINTA.- A partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea, ratificar como Comisario de la Sociedad al Sr. C.P. José Mauricio Ortega González a quien también se le dispensa del requisito de exhibir garantía respecto de dicho nombramiento y su ejercicio. ----------

SEXTA.- Determinar que ni los miembros integrantes del Consejo de Administración ni el Comisario, percibirán emolumento alguno con motivo del ejercicio de sus cargos.----------

<u>IV. Presentación y aprobación, en su caso, de la propuesta de nombramiento de delegados especiales de la Asamblea.</u>----------

De nueva cuenta en uso de la palabra el Presidente de la Asamblea, propuso a los accionistas, el que sean la Srita. Brenda Wismann Márquez, así como a los señores Adrián Ruano Ortega, Miguel Ángel Rangel Borbolla y Alejandro López Malo Taboada, quienes de manera conjunta o separada y como delegados especiales de la presente Junta de Socios, concurran ante Notario o Corredor público a protocolizar el acta relativa a la misma en caso de resultar necesario, expidan las certificaciones que de esta Acta se requieran y en general ejecuten las resoluciones adoptadas en esta Asamblea; por lo que previa deliberación de los Socios Administradores sobre el particular, la presente Asamblea, por unanimidad de votos, tomó la siguiente: ----------

---------- <u>RESOLUCIÓN</u> ----------

SÉPTIMA.- Designar como delegados especiales de la presente Junta de Socios a la Srita. Brenda Wismann Márquez, así como a los señores Adrián Ruano Ortega, Miguel Ángel Rangel Borbolla y Alejandro López Malo Taboada, para que de manera conjunta o separada concurran ante Notario o corredor público, en caso de resultar necesario a protocolizar el acta relativa a la misma, expidan las certificaciones que de esta Acta se requieran y en general ejecuten las resoluciones adoptadas en esta Asamblea ----------

No habiendo ningún otro punto que tratar, se dio por terminada la presente asamblea, previo receso de la misma para la redacción por el Secretario del acta que al efecto se levante, la que firman para constancia y de conformidad todos los asistentes siendo las trece horas del día anotado al principio de esta acta." ----------

Siguen firmas. ----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada a solicitud de la compareciente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES",**

91257

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente **tercero** de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.----------

SEGUNDA.- Queda cambiada la modalidad de **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES"** de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** para que en lo subsecuente su denominación sea seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **"S.A.P.I DE C.V."**. ----------

TERCERA.- Quedan **reformados totalmente los estatutos** de **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** para quedar redactados como se relaciona en el acta transcrita en el antecedente **tercero** de este instrumento, mismos que se tienen aquí descritos como si a la letra se insertasen. ----------

CUARTA.- Quedan **ratificados** los cargos de los miembros del **Consejo de Administración** de **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** integrado por las siguientes personas: ----------

Adrián Ruano Ortega----------Presidente.----------

Miguel Ángel Rangel Borbolla----------Secretario. ----------

Alejandro López Malo Taboada----------Tesorero.----------

QUINTA.- Queda **ratificado** el cargo de **comisario** de **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** a favor del señor José Mauricio Ortega González. ----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal y que me aseguré de su identidad. ----------

II.- En cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", el suscrito notario le ha informado a la compareciente que los datos obtenidos en virtud de los servicios que le serán prestados mediante el presente instrumento, serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratados. Asimismo, cuando proceda, podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la mencionada Ley, mediante solicitud realizada al suscrito Notario.----------

III.- Que declara la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza mediante este instrumento

corresponden a las personas que asistieron a la Asamblea y así quisieron hacerlo, y de la cual no tengo indicio alguno de falsedad. ----------

IV.- Que hice del conocimiento de la compareciente la obligación de **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** de notificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la modificación de la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, en términos del segundo párrafo del artículo dieciséis de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo veinte de su Reglamento. Asimismo declara la compareciente que **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** no tiene bienes inmuebles ubicados en la zona restringida. ----------

V.- Que la compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, no participa ningún tipo de inversión extranjera. ----------

VI.- Que la compareciente declara por sus generales ser, mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, soltera, con domicilio en Avenida Patriotismo número doscientos veintinueve, piso diez, colonia San Pedro de los Pinos, código postal cero tres mil ochocientos, delegación Benito Juárez en la Ciudad de México y se identifica con el documento que en copia cotejada agrego al apéndice de este instrumento con la **letra "B",** la cual certifico es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la comparé. ----------

VII.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tienen a leer personalmente el presente instrumento. ----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

IX.- Que leído y explicado este instrumento a la compareciente y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con él, así como su plena comprensión y la firmó el día veintitrés de agosto del año en curso, mismo momento en que la autorizo. Doy fe. -----

Firma de la señora Brenda Wismann Márquez. ----------

Mauricio Gálvez Muñoz.---------- Firma. -------

El sello de autorizar. ----------

NOTAS AL APÉNDICE.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran

cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ----------

EXPIDO **PRIMER** TESTIMONIO **PRIMERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** EN TREINTA Y NUEVE PÁGINAS.- DOY FE. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.----------

JFMB/tsr*.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 498204 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

ATXK CONSTRUCCION DE INTERIORES, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

| Control | Fecha de Ingreso | Hora |
|---|---|---|
| 377231 | 11/09/2017 | 11:11:11 |

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

100 NOTARIO FORANEO

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 91257

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

| Clave | FME | Forma Precodificada | Fecha Registro |
|---|---|---|---|
| M2 | 498204 | ASAMBLEA /GENERAL EXTRAORDINARIA /TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD /NOMBRAMIENTOS /OTROS ACUERDOS | 13/09/2017 |

Caracteres de autenticidad de la Firma 60c9550781949d976782c4c5cdf713b2844 Secuencia No. 1392205

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

| IMPORTE | FECHA DE PAGO | BOLETA DE PAGO |
|---|---|---|
| $ 1,656.00 | 07/09/2017 | 93900103488516UQEWE1 |
| $ 1,656.00 | | |

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NANCY ALATRISTE CID

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

SE TOMO RAZON EN NOTA COMPLEMENTARIA. DOY FE.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE **LA REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** DE **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**

LIBRO NÚMERO MIL QUINIENTOS NUEVE.---------- JFMB/TSR/JFMB.-
INSTRUMENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. ----------

En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veintiuno.----------

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ, titular de la notaría número treinta y nueve de la Ciudad de México, hago constar **LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y SU CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** que resulta de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, que realizo a solicitud de la señora **Ximena del Pilar Trejo Huerta**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ----------

---------- **A N T E C E D E N T E S** ----------

I.- Por escritura número treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, ante el licenciado Efraín Martin Virues y Lazos, titular de la notaría número doscientos catorce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cuatro, en la que se constituyó "ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto social que en dicha escritura quedó especificado.----------

II.- Por escritura número noventa y un mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número **cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cuatro guión uno,** "ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, para que en lo subsecuente su denominación sea seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **"S.A.P.I DE C.V.",** reformándose al efecto la totalidad de los estatutos sociales, para quedar con la denominación de **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,**

domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros. --- Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----

---------- *"...ESTATUTOS SOCIALES* ----------

---------- *CAPÍTULO PRIMERO* ----------

--------- *DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD...* -----

...ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la sociedad será: ----------

I.- La elaboración de proyectos, estudios financieros, diseños, presupuestos, en las ramas de arquitectura e ingeniería civil e industrial, así como la ejecución y coordinación de las mismas. ----------

II.- Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar, recibir y dar en comodato y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, así como otorgar derechos reales y personales sobre dichos bienes, que sean necesarios o convenientes. ----------

III.- Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, protestar y avalar, así como en general, negociar con títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Nueve de la Ley del Mercado de Valores. ----------

IV.- Otorgar y recibir garantías, incluyendo avales, en relación con el pago por cumplimiento de obligaciones o deudas contraídas por la sociedad o por terceros así como actuar como Deudor Solidario. ----------

V.- Obtener, adquirir, usar y enajenar, bajo cualquier título legal, patentes, marcas nombres comerciales o derechos relativos a los mismos, en México o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. ----------

VI.- Contratar y prestar toda clase de servicios, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. ----------

VII.- La realización de conferencias, foros, seminarios y ferias, así como la capacitación de personal. ----------

VIII.- Formar parte de otras sociedades. ----------

IX.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y formar parte de ellas, sin que se ubiquen en los supuestos del Articulo Nueve de la Ley del Mercado de Valores. ----------

X.- Participar en concursos o licitaciones convocados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Instituciones de cualquier índole para ser designada como proveedora de los mismos. ----

95993

XI.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandate.----------

XII.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto…----------

---------- …CAPÍTULO TERCERO ----------

---------- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las Asambleas de Accionistas serán Generales y Especiales, y todas se celebrarán en el domicilio social. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 (Ciento Ochenta y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Generales Extraordinarias, mientras que todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos de una determinada clase o serie de acciones. ----------

Las Asambleas Generales Ordinarias deberán efectuarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. Las convocatorias para la celebración de las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración a través de su Presidente o Secretario o por el Comisario. En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 (Dieciséis), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas que en lo individual o en su conjunto representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al Consejo de Administración o al Comisario que convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día señalado en su petición, siempre y cuando tengan derecho de voto en los asuntos que pretendan incluir en la convocatoria. - Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Accionistas. Adicionalmente, los Accionistas, deberán ser notificados por escrito firmado por la o las personas convocantes o por el Secretario, en caso de que el Consejo de Administración fuere quien convocara, en el domicilio que se tenga registrado en el Libro de Registro de Acciones, vía telefax o correo electrónico (para lo cual se requerirá contar con la confirmación de la recepción dentro del día hábil siguiente a aquel en el que se hubiera hecho la notificación), por correo aéreo certificado o por cualquier otro servicio de mensajería que cuente con un sistema de rastreo confiable o por mensajero con acuse de recibo, con la misma anticipación antes mencionada. Las Asambleas podrán

ser celebradas sin previa convocatoria si en ellas estuvieren presentes o representadas la totalidad de las acciones con derecho a voto respecto de los asuntos a tratar. Los asuntos no contenidos en el orden del día podrán ser válidamente discutidos si todos los Accionistas con derecho a voto se encuentran presentes o debidamente representados.-- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión debido a que no se encuentra reunido el quórum necesario para la instalación de la Asamblea de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha originalmente señalada para que tuviera verificativo la Asamblea. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria y hacerse saber a los Accionistas por los medios señalados en el párrafo anterior. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria una ulterior convocatoria.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder suscrita ante dos testigos o mediante poder debidamente otorgado ante fedatario público.----------

Los miembros del Consejo de Administración y el o los Comisarios no podrán representar a los Accionistas en asamblea alguna.----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera o segunda convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, acciones que representen el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto. En caso de que fuera necesaria una tercera o ulterior convocatoria la Asamblea se celebrará con el número de accionistas que se encuentren presentes.----------

Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera o segunda convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos acciones que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto, y en virtud de tercera convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del referido capital social.----------

Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad.----------

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste

95993

la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo de Administración, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente.-------

Serán admitidos en la Asamblea de Accionistas los que además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma.----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que los concurrentes designen por mayoría.----------

Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, la persona que los concurrentes designen por mayoría. ----------

Antes de la instalación de la Asamblea de Accionistas, el Presidente nombrará un escrutador quien validará la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorará de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 192 (Ciento Noventa y Dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y rendirá a este respecto un informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el Acta respectiva.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO. En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto, salvo que las mismas se encuentren expresamente limitadas para tales efectos en los presentes Estatutos.----------

En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o segunda convocatoria, las resoluciones serán tomadas por el voto favorable del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social. En el caso de tercera o ulterior convocatoria las resoluciones se adoptarán por la mayoría de acciones presentes en la Asamblea.----------

Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, bien que se reúna por primera o segunda convocatoria, las resoluciones serán válidas sólo si son aprobadas por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del total del capital social suscrito y pagado y con derecho a voto. En el caso de tercera o ulterior convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las Actas de las Asambleas se consignarán en el Libro de Actas de Asamblea y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario de la Asamblea y por el Comisario o Comisarios que concurran. ----------

95993

---------- CAPÍTULO CUARTO ----------

---------- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que los Accionistas resuelvan a los que para los efectos de los presentes Estatutos se les designará como Consejeros Propietarios. Se podrán designar consejeros suplentes para suplir indistintamente a cualquier consejero propietario. Se podrán designar Consejeros Independientes y sus respectivos suplentes los cuales deberán tener la misma calidad. Se entenderá como Consejero Independiente aquella persona que reúna los requisitos necesarios para tal efecto señalados por el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Las personas que formen el Consejo de Administración, según corresponda, propietarios o suplentes, ocuparán sus cargos según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su o sus sucesores, según corresponda, hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos. ----------

En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 (Dieciséis), fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas tendrán en todo momento el derecho a designar a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) de participación en la parte del capital social representada por acciones con derecho a voto. ----------

La Asamblea General de Accionistas designará a un Presidente de entre los Consejeros que al efecto se hubieren elegido. La Asamblea General de Accionistas o en su defecto el Consejo de Administración, podrá designar a un Secretario, quien podrá o no ser miembro del Consejo de Administración. También se podrá nombrar a un Secretario Suplente.----------

El Consejo de Administración podrá constituir Comités que lo auxilien en sus actividades para lo cual deberá establecer sus facultades, integración y reglas de funcionamiento. ----

El Consejo de Administración, o en caso de que éste no lo haga, la Asamblea General de Accionistas designará a un Director General de la Sociedad a quien le conferirá los poderes y facultades que sean necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades y limitaciones que tenga el Consejo de Administración en los términos de estos Estatutos Sociales para administrar a la Sociedad en asuntos cotidianos. Los poderes que se le otorguen a dicho funcionario estarán limitados a no celebrar actos o tomar decisiones que estén reservadas expresamente al Consejo de Administración o a

la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo señalado en estos Estatutos Sociales. Dicho Director General ocupará su cargo indefinidamente hasta que renuncie al mismo, o su nombramiento, poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración. ----------

El Director General tendrá la facultad de nombrar a los funcionarios que requiera para que lo auxilien en su labor y, para tal efecto, podrá otorgarles las facultades necesarias para desempeñar sus funciones atendiendo a las limitantes establecidas en el párrafo anterior. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La remuneración de los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes así como de los Comisarios, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se deberán celebrar sesiones del Consejo de Administración cuando sean convocadas por cualquiera de los miembros que lo integren, y podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, el Secretario, el Comisario o dos de los Consejeros. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán especificar el lugar, día y hora de la Sesión del Consejo de Administración que corresponda, así como el Orden del Día. Las convocatorias deberán ser enviadas vía correo electrónico o por escrito enviado por correo certificado, a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la correspondiente Sesión del Consejo de Administración, a los números de facsímil, direcciones de correo electrónico y domicilios que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tengan registrados con la misma. ----------

No habrá necesidad de convocatoria cuando: (i) todos los miembros del Consejo de Administración, propietarios o sus respectivos suplentes, estén presentes, siempre y cuando los miembros presentes convengan en el Orden del Día de la correspondiente Sesión de Consejo; y (ii) los miembros del Consejo de Administración adopten resoluciones del Consejo por teléfono, facsímil o correo electrónico, confirmadas por escrito firmado por todos los involucrados. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones así adoptadas serán igualmente válidas a aquellas adoptadas en una Sesión del Consejo de Administración y los documentos que contengan dichas resoluciones serán transcritos en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad y el Secretario del Consejo de Administración o la persona designada para tal efecto en dicho documento, deberá certificar que la trascripción es fiel al texto de las resoluciones adoptadas. ----------

95993

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las Sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y, en su ausencia, por la persona designada por el Consejo de Administración. El Secretario del Consejo de Administración deberá actuar como Secretario de la Sesión y, en su ausencia, actuará como Secretario la persona designada por el Consejo de Administración. ----------

Para que una sesión del Consejo de Administración se encuentre legalmente instalada deberán de asistir por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sus resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de sus miembros presentes, salvo los casos mencionados en el Articulo Vigésimo Noveno de los presentes estatutos.- El Presidente del Consejo de Administración o la persona específicamente designada para ello, deberá ejecutar las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración.--

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Se deberán preparar Actas de todas las Sesiones del Consejo de Administración que se celebren, incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, las cuales deberán transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración que se abra para tal efecto. Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por las personas que comparezcan a las mismas. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: ----------

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes:----------

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----------

B.- Para transigir. ----------

C.- Para comprometer en árbitros. ----------

D.- Para absolver y articular posiciones.----------

E.- Para recusar.----------

F.- Para hacer cesión de bienes. ----------

G.- Para recibir pagos. ----------

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ----------

95993

Asimismo gozará de todas las facultades para representar a la sociedad, en la celebración de convenios y acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Comercio, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias. ----------

II.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y

95993

absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. ----------

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. ----------

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.----------

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. ----------

VII.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques contra las mismas. ---

VIII.- Poder para otorgar poderes generales o especiales así como para delegarlos total o parcialmente e inclusive delegar esta facultad y revocar los poderes o delegaciones que otorgue. ----------

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Los Accionistas que representen el 15% (quince por ciento) o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto, podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el Artículo 163 (Ciento Sesenta y Tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios para los efectos que correspondan, de acuerdo con el Artículo 161 (Ciento Setenta y Uno) del citado ordenamiento legal…--------

---------- *…CAPITULO SEXTO* ----------

---------- *VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD* ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno más Comisarios, quienes podrán tener un suplente, según lo determine la Asamblea General

Ordinaria de Accionistas que los designe. Los Comisarios podrán o no ser Accionistas. Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en los Artículos 166 (Ciento Sesenta y Seis) y 169 (Ciento Sesenta y Nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En términos de lo dispuesto por el Artículo 16 (Dieciséis), fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, cuando haya más de un Comisario, los Accionistas tendrán en todo momento el derecho a designar Comisarios adicionales, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) de participación en el capital social de la misma. ----------

Asimismo, en caso de que el Consejo de Administración resolviera constituir un Comité de Auditoría, este podrá tomar las funciones de vigilancia de la Sociedad sustituyendo al o los Comisarios. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El o los Comisarios durarán en sus funciones mientras no tomen posesión los nuevos Comisarios designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para sustituirlos.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y podrán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las Sesiones del Consejo de Administración y a cualquier otra junta, sesión o reunión que se celebre…". ----------

III.- Declara la compareciente que por diversas Asambleas Ordinarias de accionistas "ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte variable hasta por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL,** para que sumado a la parte fija, es decir, la cantidad de CIEN MIL PESOS quede con un capital social de **DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.** ----------

IV.- Declara la compareciente que los accionistas de **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** celebraron una Asamblea General Extraordinaria de la que se levantó el acta que agrego al apéndice de este instrumento con la **letra "A"** y me pide la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: ----------

---------- *"ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS*----------

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 5 de agosto 2021, se reunieron en la Sala de Juntas de ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V., ubicada en Avenida Revolución número 756, piso 5, Colonia Nonoalco, Código Postal 037000, Ciudad de México, los señores accionistas de ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V., el Señor Arquitecto Adrián Ruano Ortega, el Señor Arquitecto Miguel Ángel

Rangel Borbolla, el Señor Arquitecto Alejandro López Malo Taboada y el Señor Contador Público José Mauricio Ortega González, en su carácter de Comisario de la Sociedad, con la finalidad de celebrar Asamblea Extraordinaria de Accionistas, misma que tuvo lugar conforme al siguiente:----------

Preside la Asamblea el Señor Arquitecto Adrián Ruano Ortega en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y funge como Secretario de la misma, el Señor Miguel Ángel Rangel Borbolla. El Señor Arquitecto Adrián Ruano Ortega designó Escrutador al Señor Arquitecto Alejandro López Malo Taboada, quien después de aceptar su cargo hizo el recuento de las acciones, certificando encontrarse en la Asamblea la totalidad del capital social de ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V., en los términos siguientes:----------

| ACCIONISTA | ACCIONES Y VOTOS | CAPITAL FIJO | ACCIONES Y VOTOS | CAPITAL VARIABLE | TOTAL DE ACCIONES | TOTAL CAPITAL SOCIAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Adrián Ruano Ortega | 34 | 34,000.00 | 3,400 | 3'400,000.00 | 3,434 | 3'434,000.00 |
| Miguel Ángel Rangel Borbolla | 33 | 33,000.00 | 3,300 | 3'300,000.00 | 3,333 | 3'333,000.00 |
| Alejandro López Malo Taboada | 33 | 33,000.00 | 3,300 | 3'300,000.00 | 3,333 | 3'333,000.00 |
| Total: | 100 | 100,000.00 | 10,000 | 10'000,000.00 | 10,100 | 10'100,000.00 |

En atención a estar representada la totalidad de las acciones que integran el capital social de la compañía y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y puso a la consideración de los Accionistas el siguiente:----------

---------- *ORDEN DEL DÍA* ----------

I.- *Reformar objeto social de la sociedad* ----------

---------- *RESOLUCIÓN* ----------

ÚNICA - Aprobar en sus términos, por unanimidad, la reforma al artículo Segundo (así) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar como sigue: ----------

I. La administración y supervisión de trabajos de remodelación y acondicionamiento de interiores para oficinas, locales comerciales, hoteles, centros vacacionales y recreativos, restaurantes y toda clase de negocios y/o empresas que requieran estos servicios para llevar a cabo sus actividades comerciales, profesionales y/o industriales. ----------

a) La administración de los trabajos de remodelación y acondicionamiento, consiste en: --

a.1)- Llevar a cabo toda clase de controles que aseguren el cumplimiento del proyecto en el tiempo, costo y calidad pactados. Esto es, el seguimiento a los planos del proyecto

95993

ejecutivo; entendiéndose el último, como el conjunto de planos arquitectónicos, diseño de ingenierías, memorias descriptivas y cálculos estructurales. ----------

a.2)- La verificación, análisis y autorización de los materiales autorizados por el cliente; elaboración de generadores, estimación de avances de obra para dar cumplimiento al contrato, control de bitácoras de obra, libros de cierre, presentación de lista de tareas pendientes (punch list), fotografías y toda clase de actividades de contacto y relación con el cliente para mantenerlo informado sobre el estatus y pormenores de su proyecto de remodelación. ----------

b) La supervisión de los trabajos de remodelación y acondicionamiento consiste en: -------

b.1)- La gestión y coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para el proyecto de remodelación y acondicionamiento de interiores.----------

Para efecto de llevar a cabo las actividades descritas en los párrafos que anteceden, la sociedad podrá: ----------

c) Dar y recibir toda clase de asesorías y servicios profesionales y especializados que se relacionen en forma directa o indirecta con su objeto social. ----------

d) Contratar personal para el cumplimiento del objeto social. ----------

e) Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar, recibir y dar en comodato, así como enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles.----------

f) La adquisición, explotación, usar y enajenar, bajo cualquier título legal, patentes, marcas, nombres comerciales si o derechos relativos a los mismos, en Mexico o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. ---

g) La celebración de todos los actos, negocios y convenios, contratos y operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales ----------

h) Participar en concursos o licitaciones convocados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal o Instituciones de cualquier índole para ser designada como proveedora de los mismos. ----------

II. Contratar servicios u obras especializadas que no se relacionen con su objeto social. --

III. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, protestar y avalar, así como en general, negociar con títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del articulo nueve de la Ley del Mercado de Valores. ----------

IV. La contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de financiamientos, préstamos o créditos con garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o de cualquier otra naturaleza sin garantía, pudiendo inclusive garantizar obligaciones de terceros. ----------

95993

V. Otorgar y recibir garantías, incluyendo avales y obligación solidaria en relación con el pago por cumplimiento de obligaciones o deudas contraídas por la sociedad o por terceros.----------

VI. Ser socio, accionista o propietario de acciones o partes sociales, así como la participación en la emisión de obligaciones de otras entidades en otras empresas o sociedades. ----------

No habiendo ningún otro punto que tratar, se dio por terminada la presente Asamblea, la que firman para constancia y de conformidad todos los asistentes siendo las trece horas del día anotado al principio de esta acta. ----------

En desahogo de la orden del día, la asamblea designó, por unanimidad de votos, a la licenciada XIMENA DEL PILAR TREJO HUERTA, como delegada especial de la misma, para que efectúe los trámites y gestiones que sean necesarios para la protocolización del acta que de esta asamblea se levante. ----------

Firmaron para constancia de los Señores Arquitecto Adrián Ruano Ortega, Arquitecto Miguel Ángel Rangel Borbolla, Arquitecto Alejandro López Malo Taboada y el Contador Público José Mauricio Ortega González, en su carácter, respectivamente, de Presidente y accionista, Secretario de la Asamblea General de Accionistas y Accionista, Escrutador y Accionista y Comisario de la sociedad."----------

Siguen firmas. ----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

PRIMERA.- Queda protocolizada a solicitud de la compareciente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** transcrita en el antecedente **cuarto** de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.----------

SEGUNDA.- Queda reformado el artículo tercero de los estatutos sociales de **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** para quedar redactados como a continuación se indica:----------

"ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la sociedad será: ----------

I. La administración y supervisión de trabajos de remodelación y acondicionamiento de interiores para oficinas, locales comerciales, hoteles, centros vacacionales y recreativos, restaurantes y toda clase de negocios y/o empresas que requieran estos servicios para llevar a cabo sus actividades comerciales, profesionales y/o industriales. ----------

a) La administración de los trabajos de remodelación y acondicionamiento, consiste en: --

95993

a.1)- Llevar a cabo toda clase de controles que aseguren el cumplimiento del proyecto en el tiempo, costo y calidad pactados. Esto es, el seguimiento a los planos del proyecto ejecutivo; entendiéndose el último, como el conjunto de planos arquitectónicos, diseño de ingenierías, memorias descriptivas y cálculos estructurales. ----------

a.2)- La verificación, análisis y autorización de los materiales autorizados por el cliente; elaboración de generadores, estimación de avances de obra para dar cumplimiento al contrato, control de bitácoras de obra, libros de cierre, presentación de lista de tareas pendientes (punch list), fotografías y toda clase de actividades de contacto y relación con el cliente para mantenerlo informado sobre el estatus y pormenores de su proyecto de remodelación. ----------

b) La supervisión de los trabajos de remodelación y acondicionamiento consiste en: -------

b.1)- La gestión y coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para el proyecto de remodelación y acondicionamiento de interiores.----------

Para efecto de llevar a cabo las actividades descritas en los párrafos que anteceden, la sociedad podrá: ----------

c) Dar y recibir toda clase de asesorías y servicios profesionales y especializados que se relacionen en forma directa o indirecta con su objeto social. ----------

d) Contratar personal para el cumplimiento del objeto social. ----------

e) Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar, recibir y dar en comodato, así como enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles.----------

f) La adquisición, explotación, usar y enajenar, bajo cualquier título legal, patentes, marcas, nombres comerciales si o derechos relativos a los mismos, en Mexico o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. ---

g) La celebración de todos los actos, negocios y convenios, contratos y operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales ----------

h) Participar en concursos o licitaciones convocados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal o Instituciones de cualquier índole para ser designada como proveedora de los mismos. ----------

II. Contratar servicios u obras especializadas que no se relacionen con su objeto social. --

III. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, protestar y avalar, así como en general, negociar con títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del articulo nueve de la Ley del Mercado de Valores. ----------

95993

IV. La contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de financiamientos, préstamos o créditos con garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o de cualquier otra naturaleza sin garantía, pudiendo inclusive garantizar obligaciones de terceros. ----------

V. Otorgar y recibir garantías, incluyendo avales y obligación solidaria en relación con el pago por cumplimiento de obligaciones o deudas contraídas por la sociedad o por terceros.----------

VI. Ser socio, accionista o propietario de acciones o partes sociales, así como la participación en la emisión de obligaciones de otras entidades en otras empresas o sociedades."----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal y que me aseguré de su identidad. ----------

II.- En cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", el suscrito notario le ha informado a la compareciente que los datos obtenidos en virtud de los servicios que le serán prestados mediante el presente instrumento, serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratados. Asimismo, cuando proceda, podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la mencionada Ley, mediante solicitud realizada al suscrito Notario.----------

III.- Que declara la compareciente que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza mediante este instrumento corresponden a las personas que asistieron a la Asamblea y así quisieron hacerlo, y de la cual no tengo indicio alguno de falsedad.---------

IV.- Que la compareciente declara que en **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, no participa ningún tipo de inversión extranjera. ----------

V.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso B fracción novena del Código Fiscal de la Federación, la compareciente me exhibe las cédulas de identificación fiscal de los accionistas de la sociedad que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la **letra "B".**----------

VI.- Que la compareciente declara por sus generales ser: ----------

Mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, casada, con domicilio en Avenida Revolución número setecientos cincuenta y seis, piso cinco, colonia Nonoalco, código postal cero tres mil

95993

setecientos, en Benito Juárez, en esta Ciudad, abogada, y se identifica con el documento que en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con la **letra "C"**, la cual certifico es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la comparé.----------

VII.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tienen a leer personalmente el presente instrumento. ----------

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

IX.- Que leído y explicado este instrumento a la compareciente y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con él, así como su plena comprensión y la firmó el día veintitrés de agosto del año en curso, mismo momento en que la autorizo. Doy fe. -----

Firma de la señora Ximena del Pilar Trejo Huerta. ----------

Mauricio Gálvez Muñoz.----------Firma.----------

El sello de autorizar.----------

NOTAS AL APÉNDICE.----------

SIN TEXTO

CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

19

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RUOA650720BK1
Registro Federal de Contribuyentes

ADRIAN RUANO ORTEGA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15050359794
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

ANEXO " B "

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 23 DE AGOSTO DE 2021

RUOA650720BK1

Datos de Identificación del Contribuyente:

| | |
|---|---|
| **RFC:** | RUOA650720BK1 |
| **CURP:** | RUOA650720HDFNRD00 |
| **Nombre (s):** | ADRIAN |
| **Primer Apellido:** | RUANO |
| **Segundo Apellido:** | ORTEGA |
| **Fecha inicio de operaciones:** | 08 DE JUNIO DE 1989 |
| **Estatus en el padrón:** | ACTIVO |
| **Fecha de último cambio de estado:** | 08 DE JUNIO DE 1989 |
| **Nombre Comercial:** | |

Datos de Ubicación:

| | |
|---|---|
| **Código Postal:**03700 | **Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.) |
| **Nombre de Vialidad:** REVOLUCION | **Número Exterior:** 756 |
| **Número Interior:**PISO 5 | **Nombre de la Colonia:** NONOALCO |
| **Nombre de la Localidad:** BENITO JUAREZ | **Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** BENITO JUAREZ |
| **Nombre de la Entidad Federativa:** CIUDAD DE MEXICO | **Entre Calle:** HOLBEIN |

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

ANEXO "C"

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Baja California Sur.

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A /
IN CASE OF ANY EMERGENCY PLEASE NOTIFY /
EN CAS D'URGENCE, PRIÈRE DE NOTIFIER À

Nombre: _____
Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

DOMICILIO DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS
ADRESSE DU TITULAIRE

Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE Passport/ Passeport
20652766

Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Categorie: P
Clave del país de expedición / Issuing state code / Code du pays émetteur: MEX
Pasaporte No. / Passport No. / No. du Passeport: G39986555

Apellidos / Surname / Nom
TREJO HUERTA

Nombres / Given names / Prénoms
XIMENA DEL PILAR

Nacionalidad / Nationality / Nationalité
MEXICANA

Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance
08 01 1988

Sexo / Sex / Sexe: F
Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance: DISTRITO FEDERAL

Observaciones / Remarks / Observations

C.U.P. / Personal No. / No. personnel
TEHX880108MDFRRM06

Fecha de expedición / Issue date / Date de délivrance
02 02 2021

Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration
02 02 2031

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire

Autoridad / Authority / Autorité
BENITO JUAREZ

P<MEXTREJO<HUERTA<<XIMENA<DEL<PILAR<<<<<<<<<
G399865558MEX8801085F3102020<<<<<<<<<<<<<<08

Zacatecas

Este pasaporte será válido por la temporalidad que se indica en la página de datos. Al término de su validez o de que se hayan usado la totalidad de sus páginas, éste podrá ser canjeado por uno nuevo presentando el anterior y cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento para la expedición de pasaporte.

En caso de pérdida, destrucción ó mutilación del pasaporte su titular deberá comunicar el hecho inmediatamente a las autoridades locales de policía y las circunstancias en que hubiese ocurrido.

Es nulo si tiene raspaduras, enmendaduras, entrerrenglonaduras ó cualquier otra alteración.

Contiene 32 páginas y no podrán agregársele hojas. En caso de accidente ó muerte, favor de notificar a la embajada ó consulado de México más cercano.

This Passport is void if there are any erasures, corrections, interlinings or any other alterations. It contains 32 pages and no extra pages may be added. In the event of accident or death, please notify the nearest Mexican Embassy or Consulate.

Ce passeport sera déclaré nul en cas de grattages, corrections, ratures ou quelques autres alterations. Il contient 32 pages et il ne peut y être ajouté de feuillets supplémentaires. En cas d'accident ou de décès, prière d'en notifier l'ambassade ou le consulant Mexicain le plus proche.

32
VISAS

TIEV-MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



G39986555

ANEXO

95993

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ----------

EXPIDO **SEGUNDO** TESTIMONIO **SEGUNDO** EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE **"ATXK CONSTRUCCIÓN DE INTERIORES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** EN VEINTINUEVE PÁGINAS.- DOY FE.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.--------

JFMB/tsr*.



Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RUOA650720BK1
Registro Federal de Contribuyentes

ADRIAN RUANO ORTEGA

Nombre, denominación o razón social

idCIF:15050359794

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

LOTA660212QF2
Registro Federal de Contribuyentes

ALEJANDRO LOPEZ MALO TABOADA

Nombre, denominación o razón social

idCIF:15050360391

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

RABM7106114D0
Registro Federal de Contribuyentes

MIGUEL ANGEL RANGEL BORBOLLA

Nombre, denominación o razón social

idCIF:15050359938

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

MAJC620529468
Registro Federal de Contribuyentes

CRISTINA MARTINEZ JARA

Nombre, denominación o razón social

idCIF:14120282910

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL